

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, o a quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo recibo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirviese de ejemplo, no de interés particular, previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Sección del día 15 de julio de 1915)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con lo ordenado en la Real orden circular publicada en el Boletín Oficial de 7 de mayo próximo pasado, referente a la construcción de estadísticas sanitarias y de vacunación y revacunación del segundo semestre de 1913 y de los dos de 1914, y estando dispuesto, como estoy, a hacer cumplir este servicio, que la higiene pública reclama y los preceptos sanitarios aconsejan, y habiendo conminado ya a los Ayuntamientos con el riguroso cumplimiento de la Ley para castigar a los que por negligencia o notoria desobediencia, dejasen de cumplir cuanto en el Regio mandato se ordenaba; he dispuesto conceder un nuevo plazo de cinco días, para que los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, remitan sin demora alguna, a este Gobierno civil, los estados que se reclaman; advirtiendo que, si transcurrido dicho plazo, algunos Ayuntamientos incurrieran en responsabilidad por desobediencia, la exigiré con todo rigor, ordenando al mismo tiempo la intervención del libro-registro de vacunación, que según lo dispuesto, debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigiré, si esto no se cumple, la debida responsabilidad al Alcalde y al Secretario de los Ayuntamientos respectivos.

León 14 de julio de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

Anuncio

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 12 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santiago Millas, contra providencia de ese Gobierno referente a multa impuesta al Secretario de la Corporación, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente orden, puedan llegar y presentar los documentos a justificantes que consideren convenientes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los fines interesados.

León 16 de julio de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Senén Arias García, vecino de Pombriego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de julio, a las once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sofía*, sita en el paraje La Capilla, término de la Espina, Ayuntamiento de Igüenza. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sudeste de la caducada mina «María», expediente núm. 3.493, y desde él se medirán 1.600 metros al E. 15º 45' N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al N. 15º 45' O., la 2.ª; de ésta 1.600 al O. 15º 45' S., la 3.ª, y de ésta con 500 al S. 15º 45' E., se llegará al punto de parti-

da, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.392. León 12 de julio de 1915.—J. Revilla.

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIOS

Se hace saber a los Sres. D. Dionisio González, vecino de Caballos de Abajo, registrador de la mina de hulla *Trinidad* (expediente núm. 4.377); D. Marcial Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo, registrador de la mina de hulla *Ampliación a Segunda Quinta* (expediente núm. 4.379), y a don Jesús Molina Saura, vecino de Mazarón (Murcia), registrador de la mina de plomo *San Juan* (expediente núm. 4.385), que el Sr. Gobernador ha resuelto, con fecha de hoy, que para efectuar los trabajos de campo de los citados registros, se precisa constituir las ampliaciones de depósitos que figuran en los presupuestos formulados con arreglo a lo que disponen los artículos 5.º, 7.º y 11 de la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas, de 2 de junio de 1908, cuyos presupuestos, autorizados por el art. 22 del Reglamento de Minería vigente, se hallan a disposición de los interesados, para su examen, en esta Jefatura. En la inteligencia, que si transcurridos diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial, los citados registradores no hubieran hecho efectivos los depósitos correspondientes, se declararán cancelados los expedientes, según dispone el art. 83 del Regla-

mento, devolviéndoles los depósitos constituidos, cuyas cartas de pago existen en los expedientes.

También se advierte que este anuncio surte efectos de notificación personal, por no tener los interesados representante en la capital.

León 13 de julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Diego Rozas Reyero, vecino de Oñeros, que el Sr. Gobernador ha resuelto con fecha de hoy, o admitir la solicitud de registro para la mina de hulla antibrada «Piedad», por no cumplir su designación con los requisitos reglamentarios, y que se le devuelva la carta de pago, que está a su disposición en esta Jefatura.

León 14 de julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre Industrial

Desde el día de la fecha, al 30 del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del corriente año y resultados de anteriores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se reciben en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 13 de julio de 1915.—Félix de la Plaza.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

El Letrado en ejercicio D. Isaac Alonso, en nombre y representación de la Junta administrativa de Villambrán, Ayuntamiento de Terradillos, provincia de Palencia, ha interpuesto recurso contencioso-administrati-

vo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que desestimó la pretensión deducida por la referida junta, para que amparase al pueblo de Villambán en la posesión del aprovechamiento de pastos y aguas de los montes «Espigazas» y otros, de Cea, y «Botigese», del pueblo de Sotillo (Jozar), en mancomunidad con los respectivos vecindarios de estos dos últimos pueblos.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quieren coadyuvar a la Administración en el recurso.

León 2 de junio de 1915.—José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamoratel

La Corporación municipal que presido, en sesión de este día, acordó la subasta de las obras que se han de ejecutar para la cubierta de la torre que en la actualidad está edificada a Casa Consistorial de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la misma el día 5 de Agosto próximo, a la hora de las quince, por el sistema de pujas a la llana; cuyo plano, presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha contrata.

Igualmente se hace saber: Que las cuentas municipales de Alcalde y Depositario, de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y oírse reclamaciones.

León 11 de julio de 1915.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

Alcaldía constitucional de Izagre

El día 11 del actual se extravió de la dehesa de La A'dea, contigua a este término, de la propiedad del guarda Froilán Martínez, una yegua de seis años, a'zada un metro 560 milímetros, próximamente, pelo rojo, crin y cola negras, ésta arreglada, patizada de ambos pies y con buenas formas. Caso de ser habida, darán razón a esta Alcaldía, para hacerlo a su dueño.

Izagre 15 de julio de 1915.—Por orden del Alcalde, Alberto Panlagua.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, con el fin de que sean examinadas y se produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Ordás 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez

Alcaldía constitucional de Destriana

Por espacio de quince días queda

expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1914, para que puedan examinarse cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Destriana 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamoratel

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villamoratel 10 de julio de 1915. El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Paciano Nistal.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas y hacerse reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Pedrosa del Rey 12 de julio de 1915.—El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

Alcaldía constitucional de Luyego

Por término de quince días se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año último de 1914, con objeto de que puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones.

Luyego 11 de julio de 1915.—El Alcalde, Vicente Fuente.

Alcaldía constitucional de Sancado

A los efectos de párrafo último del art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público durante quince días, en esta Secretaría, las cuentas municipales de 1915 y 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Sancado 11 de julio de 1915.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

JUZGADOS

Don Eugenio Blanco Abella, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintuno de junio de mil novecientos quince; el Sr. D. Eugenio Blanco Abella, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Vic-

torino Piórez, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, contra D. Licinio Castro Robles y D.ª Tomasa Coto Robles, vecinos de Valderas, sobre pago de setecientas pesetas;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la referida cantidad de setecientas pesetas, de principal, y quinientas pesetas más por costas, hasta hacer traba y remate en los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante.»

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de la notificación a los ejecutados declarados en rebeldía, se citó el presente.

Dado en León a siete de julio de mil novecientos quince.—Eugenio Blanco.—Antonio de Pez.

Dña Eugenio Blanco y Abella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado instó causa criminal con el núm. 56 del corriente año, sobre muerte de un joven que representa ser de unos 16 años de edad, de estatura 1,400 metros, constitución delgada, musculatura demacrada, y el que decía llamarse Ceferino; que no tenía padres, natural, según expresó, de Cangas de Tineo (Asturias); e hijo de una mujer soltera, que falleció a los tres semanas de nacer dicho joven; que fué criado por su abuela, ya fallecida, y cuyo joven hace unos diecisiete días, desde esta fecha, se presentó en el pueblo de San Feliz, perteneciente al Juzgado municipal de Gureño, y a este partido, postulando, entrando como mozo al servicio de la vecina de San Feliz, Aurea Argüello Polo; en cuyo domicilio falleció sobre las ocho de la mañana del día 3 del actual; y en consecuencia, por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado por plazo de diez días, a todas cuantas personas puedan suministrar antecedentes para su identificación, así como a sus más próximos parientes, al objeto de ofrecerles el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Procesal; con la prevención, a unas y otras, que si no lo hicieren, les pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León a 5 de julio de 1915.—Eugenio Blanco.—D. S. O., Manuel Pérez

Oroño Abella (Pascual), de 16 años de edad, hijo de Isidoro y de Nicanora, sirviente, natural de Campo del Agua, domiciliado últimamente en Paradesaca, procesado en causa por disparo y lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villafraanca del Bierzo en el término de diez días, a ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Villafraanca del Bierzo y julio 5 de 1915.—A. Ricardo Ibarra. D. S. O., Luis P. Rey.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández González (Fermín), hijo de Primitivo y de Andrea, natural de Avilados, Ayuntamiento de Valdepiéago, provincia de León, de es-

tado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Valdepiéago, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 22 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Flórez Arlenza (Francisco), hijo de José y de Teresa, natural de Curueños, Ayuntamiento de Riello, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y de 1,825 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Riello, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 22 de junio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

Rodríguez García (José), hijo de Juan y de Genoveva, natural de Vaga, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, provincia de León, de 22 años de edad, y de 1,810 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Cándido Cueto Castro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 5 de julio de 1915.—Cándido Cueto.

Amigo Mauria (Joaquín), hijo de Félix y de Consuelo, natural del Carracedelo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,637 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Carracedelo, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 6 de julio de 1915.—Francisco S. de Castilla.

ANUNCIO PARTICULAR

A don Manuel Pérez Alonso, Médico, y vecino de Quintanilla, Ayuntamiento de Cibrillanes, se le ha extraviado un caballo de cuatro años, pelo castaño oscuro, con cabos negros, de un metro y 400 milímetros, próximamente, de a'zada, herrado y con la cola corta; como se ha particular, lucero o estrellado. Darán razón, en dicho Quintanilla, al D. Manuel.

Imprenta provincial de la Diputación

dejar de acudir al llamamiento, siendo de su cuenta los gastos de este documento no le servirán de pretexto para volver a utilizar.
La falta de este documento no le servirá de pretexto para volver a utilizar.
El individuo a quien se refiere esta hoja, deberá llevarla siempre a salvo sus intereses económicos.
Estos valores serán de aceptación forzosa por todas las Compañías de ferrocarril de España, aunque no estén convenidas con el Estado o sean de libre explotación, dejando a salvo sus intereses económicos.
Los Jefes de Cuerpo cuidarán de llenar en ellas el nombre de la Compañía correspondiente al individuo.
Los Jefes de Cuerpo cuidarán de llenar en ellas el nombre de la Compañía correspondiente al individuo.
Los Jefes de Cuerpo cuidarán de llenar en ellas el nombre de la Compañía correspondiente al individuo.

Si el viaje fuera de regreso a sus hogares, el Cuerpo a que pertenecía el individuo, cuidará de completar dichos jugos de valores con los que pueda necesitar para la ida, y los gastos de valores que se necesiten, como máximo, para el regreso.
De este juego de seis valores, el individuo gastará en el viaje de incorporación a su Cuerpo, los valores que necesite, según las Compañías de ferrocarril que utilice, y una vez incorporado a su Cuerpo, ésta cuidará de reponer los valores gastados, para que en la hoja de movilización figure siempre el juego de seis que se estima necesario.
Los Jefes de Cuerpo cuidarán de llenar en ellas el nombre de la Compañía correspondiente al individuo.

Cada juego de valores servirá para un solo viaje, en el que se consumirán los que sean necesarios para llegar al punto de destino, según las Compañías de ferrocarril que deban utilizarse.
Cada juego de valores servirá para un solo viaje, en el que se consumirán los que sean necesarios para llegar al punto de destino, según las Compañías de ferrocarril que deban utilizarse.
Cada juego de valores servirá para un solo viaje, en el que se consumirán los que sean necesarios para llegar al punto de destino, según las Compañías de ferrocarril que deban utilizarse.

Jefe de la expedición, se le anotará en la orden de marcha de su hoja de movilización, solamente el número de la Cartilla militar de transporte, con quien viaje. (Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de transportes militares.)
El portador de la hoja de movilización en la que se autoriza el viaje, deberá tener a su disposición, en la estación de origen, donde se quedará con los valores extendidos que correspondan a su Compañía, entregándolos a cambio de un boleto hasta el punto de destino de aquella línea, donde de nuevo deberán tomar billetes los interesados para proseguir el viaje.

Viajan formando Cuerpo los individuos portadores de las Cartillas números (1) (1).....

OBSERVACIONES

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a que efectúa individuo indicado en el mismo.
- 2.ª Este vale no será válido para viajar por ferrocarril más que hasta el día de de de y para hacer uso de él será preciso presentar en la estación de partida la hoja u hojas de movilización y el pase o Cartilla militar de los individuos que vayan comprendidos en el mismo.

Los resguardos análogos al presente de aquellos individuos que efectúen el viaje comprendidos en el resguardo de otro, quedarán en poder de la Autoridad que comunique la orden de marcha, para remitirlos a la Unidad a que pertenezcan los interesados, haciendo constar el resguardo en que fueron comprendidos para viajar formando Cuerpo.

Disposiciones penales

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses. (Artículos 535 y 511 del Código de Justicia militar.)

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto desde dos meses y un día a seis meses. (Artículos 329, número 3.º, y 510 del Código de Justicia militar.)

(1) Es necesario consignar estos números para que el pasaje sea abonado a cuarta parte, según Real orden de 24 de diciembre de 1909 cuando los individuos viajen con esta condición.

Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa. (Artículo 546 del Código penal común.)
Los militares o paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuvieren socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas para estafa. (Art. 547 del Código penal común.)

Artes, en arresto desde dos meses y un día a seis meses. (Artículos 329, número 3.º, y 510 del Código de Justicia militar.)
Sin ser paisanos, en la pena de arresto mayor y multa. (Artículo 546 del Código penal común.)
Los militares o paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuvieren socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas para estafa. (Art. 547 del Código penal común.)

(1) Cada hoja de movilización llevará seis vales como el presente.
 (2) Aquí se pondrá el Cuerpo a que pertenecen los interesados.

Este vale debe quedar en poder del jefe de transportes que lo suscribe.

(2)

AUTORIZACION para expender..... billete de 3.ª clase

De
 A
 de de 19.....

REVISADO:
 (Firma y sello del Comodoro de Guerra o Alcaide)

(Firma y sello del Jefe Administrativo de transportes o Alcaide)

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcaide)

(1)

ORDEN DE MARCHA

Orden de de de 19..... para marchar a las comunicada al interesado en el de a las comunicada al interesado en el de a las
 Formas Cuerpo con los portadores de las Cartillas números
 Utiliza los vales números
 (Firma y sello de la Autoridad militar o Alcaide)

gastos de transporte, socorros y demás que efectúe con motivo de la incorporación, si los hubiera extraviado.
 Efectuado el llamamiento de los de su clase, se presentará ante
 quien le autorizará el resguardo adjunto para que pueda efectuar el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, y le impondrá de la obligación que tiene de presentarse en su antes del día
 Será socorrido por un Cuerpo de la localidad, y, a falta de éste, por el Ayuntamiento del punto en que resida, a razón de 0,50 pesetas por cada día que deba emplear en llegar a su destino.
 Comunicada la orden de marcha para que se incorpore a su destino el día y socorrido por con pesetas céntimos.
 Viajará por ferrocarril con resguardo de de de 19.....

El
 (Sello de la Autoridad.)



(1) Cada hoja de movilización llevará seis vales como el presente.
 (2) Aquí se pondrá el nombre del Cuerpo a que pertenecen los interesados.

Este vale debe quedar en poder del que expide los billetes del ferrocarril.

(2)

AUTORIZACION para expender..... billete de 3.ª clase

De
 A
 de de 19.....

REVISADO:
 (Firma y sello del Comodoro de Guerra o Alcaide)

(Firma y sello del Jefe de estación)

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcaide)

(1)

ORDEN DE MARCHA

Orden de de de 19..... para marchar a las comunicada al interesado en el de a las comunicada al interesado en el de a las
 Formas Cuerpo con los portadores de las Cartillas números
 Utiliza los vales números
 (Firma y sello de la Autoridad militar o Alcaide)

Viajan formando Cuerpo los individuos portadores de las Cartillas números (1)

OBSERVACIONES

- 1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de individuo indicado en el mismo.
 - 2.ª Este talón no será válido para viajar por ferrocarril más que hasta el día de de y para hacer uso de él será preciso presentar en la estación de partida, la hoja u hojas de movilización y el pase o Cartilla militar de los individuos que vayan comprendidos en el mismo.
- Los resguardos análogos al presente de aquellos individuos que efectúen el viaje comprendidos en el resguardo de otro, quedarán en poder de la Autoridad que comunique la orden de marcha, para remitirlos a la Unidad a que pertenezcan los interesados, haciendo constar el resguardo en que fueron comprendidos para viajar formando Cuerpo.

Disposiciones penales

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses. (Artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar.)
 Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son mil-

(1) Es necesario consignar estos números para que el pasaje sea abonado a cuarta parte, según Real orden de 24 de diciembre de 1900, cuando los individuos viajen con esta condición.